

CONSTANCIA: Manizales, 04 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García Ortiz.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00004 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por la señora MARIA NUBIA TAMAYO BEDOYA contra **de CAROLINA MONSALVE MONSALVE**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado, y específicamente respecto de la demanda a ser presentada y las pretensiones señaladas en la misma.

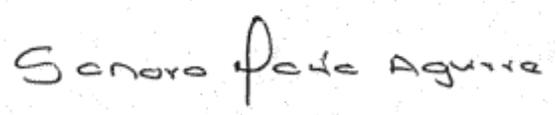
Respecto al a solicitud de medidas cautelares a efectos de acudir directamente a la jurisdicción, adecuará la solicitud de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, y aportará la caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas de la demanda.

2. Estimaré razonadamente y bajo la gravedad de juramento los conceptos pretendidos como reconocimiento de indemnización, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos.

3. Indicará el motivo por el cual en el poder otorgado se menciona reclamaciones frente a aseguradora y, de ser necesario, se adecuará al proceso que nos ocupa.
4. Deberá acreditarse la calidad de propietario de los bienes que se indica tienen demandante y demandado sobre los bienes inmueble, donde se causaron daños y donde se originaron los mismos, a fin de satisfacer lo relacionado con la legitimación en la causa.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510131e866b6498b3d6411d4394b9bf77e1f132a3f0714d812f87f6fb1aa8adc

Documento generado en 04/02/2021 03:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 019 fijado el 05 de febrero 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria